



**ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE ALEX MAURICIO BERNAL MARTÍNEZ Y ERNESTO GASTÓN VILLALONCO GUERRERO.**

R. EX. Nº: **1990**

**VALPARAÍSO, 22 OCT. 2020**

**VISTOS:** La solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por Alex Mauricio Bernal Martínez y Ernesto Gastón Villalonco Guerrero; el contrato de reemplazo parcial de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 09 de octubre de 2020, suscrito ante el Notario Público de Quintero y Puchuncaví, Gustavo Jeanneret Martinez, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación **"ALEXANDRA IGNACIA"** matrícula Nº 2628, de la Capitanía de Puerto de Quintero, RPA Nº 966883; el Informe Técnico Nº 4266, de fecha 14 de octubre de 2020; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 675, de fecha 30 de marzo de 2020, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2019 para su aplicación en el año 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resoluciones Nº 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 09 de octubre de 2020, Alex Mauricio Bernal Martínez, cédula de identidad Nº 11.518.272-2, como reemplazado y Ernesto Gastón Villalonco Guerrero cédula de identidad Nº 7.393.310-2, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 966883, correspondiente a la embarcación **"ALEXANDRA IGNACIA"** matrícula Nº 2628, de la Capitanía de Puerto de Quintero.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº 10163, en la categoría de pescador artesanal propiamente, recolector de orilla y armador artesanal pues tiene a su nombre la embarcación artesanal **"TERESA MARGARITA"**, RPA Nº 41801, matrícula Nº 1606 de Quintero y se encuentra inscrito con fecha 02 de junio de 1992, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 31 días para el año 2017 y 30 días para el año 2018 siendo el 50% del promedio anual para esa región 25 días para el año 2017 y 22 días para el año 2018, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8º y 9º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca–, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº 1581585, de fecha 11 de septiembre de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Quintero consta que la embarcación menor denominada **"ALEXANDRA IGNACIA"** matrícula Nº 2628, de la Capitanía de Puerto de Quintero, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-Nº 1581612 de la misma Autoridad Marítima y de fecha 22 de septiembre de 2020, el cual señala que la embarcación **"ALEXANDRA IGNACIA"**, se encuentra vigente y operativa hasta el 22 de septiembre de 2021, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

Que, de la copia del anexo al certificado de matrícula A-Nº 1581613, de fecha 22 de septiembre de 2020, otorgado por orden del Capitán de Puerto de Quintero, se indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1º del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2º: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley Nº 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

#### RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 09 de octubre de 2020, por Alex Mauricio Bernal Martínez, cédula de identidad Nº 11.518.272-2, como reemplazado y Ernesto Gastón Villalonco Guerrero cédula de identidad Nº 7.393.310-2, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 966883, correspondiente a la embarcación "ALEXANDRA IGNACIA" matrícula Nº 2628, de la Capitanía de Puerto de Quintero.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA  
SUBDIRECCIÓN  
DE  
PESQUERÍAS  
FERNANDO NARANJO GATICA  
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/pce

Distribución:

- Alex Mauricio Bernal Martínez.
- Ernesto Gastón Villalonco Guerrero.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Valparaíso.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.